



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

### **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN P R E S E N T E.**

**C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y los artículos 29 y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey Nuevo León, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente propuesta, la cual se consigna bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Los artículos 21 y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

En añadiduría, a la finalidad de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, tienen el deber de prestar el auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, esto lo prevé el artículo 40 fracción III de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Del numeral transcrito, se advierte la obligación a cargo de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, de brindar protección a los bienes de las personas que hayan sido víctimas del delito; traducándose estos, en una obligación a cargo de la autoridad municipal de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Ante los acontecimientos efectuados en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a cargo de presuntos delincuentes del crimen organizado, han surgido daños a los vehículos de las víctimas u ofendidos del delito, mismo que consiste en impactos de proyectiles de armas; los cuales el Municipio tiene la obligación de resarcir; luego que, se encuentra constreñido a velar por la vida e integridad física de los regiomontanos, así como sus vehículos, de quien haya sido víctima de algún delito cometido por presuntos integrantes de la delincuencia organizada, a través de armas de fuego las cuales son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En ese contexto, surge la necesidad de resguardar a los regiomontanos, a través de un punto de acuerdo referente a brindar la atención necesaria y oportuna para cuantificar y



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

resarcir el daño, a aquellos regiomontanos que hayan sufrido impactos de proyectiles de armas a sus vehículos por los presuntos integrantes del crimen organizado a través de armas de fuego.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien a presentar a consideración de este Ayuntamiento los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Se autoriza establecer un mecanismo para resarcir los daños de los vehículos automotores de los ciudadanos que radiquen en el municipio de Monterrey, Nuevo León, los cuales hayan sufrido impactos de proyectiles de armas de fuego.

La resarción consistirá en la indemnización o reparación de los daños ocasionados al vehículo automotor, siempre y cuando los daños hayan sido ocasionados en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a aquellas personas que acrediten no contar con el seguro de automóvil con cobertura de daños materiales.

**SEGUNDO:** El mecanismo señalado con anterioridad deberá contemplar como mínimo los siguientes lineamientos:

1. La petición sobre indemnización o reparación del daño deberá presentarse por escrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del que sucedieron los hechos.
2. El escrito deberá contener el nombre del afectado, domicilio para el efecto de recibir notificaciones y datos del vehículo, describiéndose en forma cronológica los hechos y demás circunstancias que originaron el evento y la estimación del monto del daño ocasionado, así mismo deberá señalar bajo protesta de decir verdad que las argumentaciones vertidas en el escrito no son falsas y su firma.
3. Acreditar que el vehículo se encontraba en el lugar de los hechos, el día y hora en que estos sucedieron, ya sea por parte croquis de vialidad y tránsito, por el informe realizado por elementos de la Policía Estatal o Municipal, o bien por los hechos que haga constar el Ministerio Público Investigador en la integración de la denuncia o querrela correspondiente.
4. Demostrar que se haya presentado denuncia y querrela ante el Ministerio público, las cuales deben estar ratificadas ante la autoridad aludida, respecto a los hechos acontecidos por los daños sufridos al vehículo.
5. Al escrito se deberá anexar fotografías de la unidad dañada, factura del vehículo y en su caso presupuesto de daños; no obstante el interesado podrá con posterioridad a la fecha de vencimiento de la petición de indemnización y



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

dentro del término de diez días hábiles, allegar los documentos o pruebas que estime idóneos para demostrar los hechos o daños ocasionados.

6. En el escrito de indemnización deberá señalar bajo protesta de decir verdad que la reclamación no se ha iniciado por otra vía.
7. Se desecharán de plano las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que sean notoriamente improcedentes a juicio del Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Cuando del análisis y resolución de la reclamación se desprendan presuntas conductas dolosas para obtener o incrementar el monto de la indemnización, ya por imputar daños, falsear o alterar los ocurridos, la Dirección Jurídica dará vista al Ministerio Público para que actúe con base a sus atribuciones.

**ATENTAMENTE**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE OCTUBRE DE 2010.**

**C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO